

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de junio de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1100

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00324-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración:	Julieth Mora Perdomo
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecea.co
Demandado:	José Wilber Hurtado Murillo

I. Asunto:

Atendiendo la constancia de notificación del demandado, se avizora al respecto que, de sus anexos no se envió copia de la providencia que inadmitió este asunto ni el escrito contentivo de la subsanación; por tal razón, se hace imperioso requerirle para que efectúen la notificación prevista en el artículo 8º, Decreto Legislativo 806 del 2020, enviando los documentos antes mencionados.

En lo relacionado a la solicitud de envío del oficio de embargo, se le informa a la peticionaria que el mismo fue debidamente diligenciado por este Despacho a través de la Secretaria y remitido con copia a su correo electrónico desde el 24 de marzo del 2021.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- NO TENER en cuenta la notificación personal realizada en los términos del artículo 8, Decreto Legislativo 806 del 2020, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación de que trata el artículo 8, Decreto Legislativo 806 del 2020, enviando además del auto que libró mandamiento de pago y de sus anexos, la respectiva copia de la providencia que inadmitió este asunto y del escrito contentivo de la subsanación, en razón a que los mismos hacen parte del libelo genitor.

TERCERO.- Conforme a la solicitud del oficio de embargo por parte de la endosataria en procuración, se le informa a la misma que el mismo fue debidamente diligenciado por este despacho a través de la secretaria y remitidos con copia a su correo electrónico desde el 24 de marzo del 2021.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6199140542c72d05ccd0eca6108a4acea596a2683eb992ce922a6bce439fea34**
Documento generado en 10/06/2021 12:06:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**